



MINISTERIO DEL  
INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE SEGURIDAD  
SECRETARÍA DE ESTADO

## INSTRUCCIÓN NÚM. 10/2025 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD POR EL QUE SE ACTUALIZA EL "PROCEDIMIENTO INTEGRAL DE LA DETENCIÓN POLICIAL".

La **detención preventiva** es una de las restricciones más importantes al **derecho fundamental a la libertad personal** (art. 17 CE). Está regulada por la Ley de Enjuiciamiento Criminal y debe respetar las garantías jurídicas de la Constitución, la normativa interna y los **tratados internacionales** ratificados por España.

Entre estos tratados destacan:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**
- **Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura (1987)**
- **Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (2000)**

Estos marcos han configurado un **estatuto ético y profesional** para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con principios que evitan actuaciones arbitrarias. Entre los instrumentos más relevantes:

- **Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (ONU, 1979)**
- **Declaración sobre la Policía (Consejo de Europa, 1979)**
- **Código Europeo de Ética de la Policía (2001)**

En España, la **LO 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, en su art. 5, fija los **principios de actuación**, reforzados por regímenes disciplinarios que sancionan vulneraciones de derechos. Los agentes deben cumplir estas exigencias **mediante directrices internas**.

La actualización de las instrucciones policiales es necesaria para:

- Adaptarse a la jurisprudencia del **Tribunal Constitucional** y el **Tribunal Supremo**.
- Seguir las recomendaciones de la **Fiscalía General del Estado**, el **Defensor del Pueblo** y la **Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial**.
- Incluir la **perspectiva inclusiva y no discriminatoria**, especialmente hacia el colectivo **LGTBI y personas trans**.

La **Instrucción 1/2024** ya supuso un avance al aprobar el procedimiento integral de detención policial, con medidas como:

- Normas específicas para menores, extranjeros y cargos públicos.
- Disposiciones contra la discriminación por orientación sexual, identidad de género o características sexuales.
- Protocolos para situaciones distintas a la detención.
- Reglas especiales para personas vulnerables o con riesgo de autolesión.
- Medidas sobre la conducción a dependencias policiales.

Esta instrucción unificó protocolos previos, asegurando una **actuación policial más respetuosa, segura y adaptada a la sociedad actual**.

Tras la experiencia y aportaciones de organismos como el **Defensor del Pueblo**, se considera conveniente **actualizar el protocolo** de la Instrucción 1/2024.

La **FINALIDAD** es **adecuarlo a la realidad social y operativa, manteniéndolo como un instrumento dinámico y revisable**.

Finalmente, con base en los **RD 207/2024** (desarrolla la estructura del MI) y **RD 435/2025** (por el que se nombra SES a D<sup>a</sup> Ana María Calvo Sastre), se dispone la aprobación de la nueva actualización.

Quedan **DEROGADAS:**

Queda sin efecto la Instrucción 1/2024 de 16 de enero, por la que se aprueba el “procedimiento de la detención policial”.

## Índice de Contenido

1	<b>FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	3
2	<b>OPORTUNIDAD DE LA PRÁCTICA DE LA DETENCIÓN</b> .....	3
3	<b>EL EMPLEO DE LA FUERZA EN LA DETENCIÓN</b> .....	4
4	<b>INMOVILIZACIÓN DE LA PERSONA DETENIDA, EL REGISTRO PERSONAL Y EL USO DE GRILLETES.</b> ..	5
5	<b>DURACIÓN DE LA DETENCIÓN</b> .....	5
6	<b>DERECHOS DE LA PERSONA DETENIDA</b> .....	6
7	<b>IDENTIFICACIÓN Y RESEÑA DE LA PERSONA DETENIDA</b> .....	7
8	<b>ESTANCIA DE LA PERSONA DETENIDA EN DEPENDENCIAS POLICIALES</b> .....	7
9	<b>LOS REGISTROS PERSONALES.</b> .....	9
10	<b>PARTICULARIDADES DE LA DETENCIÓN DE DETERMINADAS PERSONAS O EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS</b> .....	10
11	<b>TRASLADOS DE PERSONAS DETENIDAS</b> .....	19
12	<b>PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SOBRE LAS ACTUACIONES POLICIALES CON PERSONAS DETENIDAS</b> .....	19
13	<b>OTRAS MEDIDAS PROVISIONALES LIMITADORAS DE LA LIBERTAD DEAMBULATORIA QUE SUPONGAN LA ESTANCIA EN DEPENDENCIAS POLICIALES</b> .....	20
14	<b>FORMACIÓN POLICIAL</b> .....	21
15	<b>PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS</b> .....	21
<b>APÉNDICE III</b> .....		22
	<b>Protocolo de Actuación: Mujeres Gestantes</b> .....	22
	<b>Protocolo de Actuación con Personas LGTBI y Trans</b> .....	23
	<b>Protocolo de actuación con otras personas necesitadas de especial atención y protección</b> .....	24
<b>ESQUEMAS - SUPUESTOS ESPECIALES DE DETENCIÓN</b> .....		25
	<b>DETENCIÓN DE MENORES</b> .....	25
	<b>DETENCIÓN DE MILITARES</b> .....	29

## 1 FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento **regula las actuaciones que las personas que pertenecen a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** (en adelante, FCSE) deben llevar a cabo con ocasión de la **detención y custodia policial**, desde el inicio de la privación de libertad hasta el cese definitivo y efectivo de la citada custodia.

## 2 OPORTUNIDAD DE LA PRÁCTICA DE LA DETENCIÓN

2.1.- La detención efectuada por las FCSE **constituye una medida cautelar personal por la que se limita provisionalmente el derecho a la libertad** de una persona. [...]deberá practicarse en la forma que menos perjudique a la misma en su persona, reputación y patrimonio.

2.2.- Decidida la procedencia y necesidad de la detención, el o la agente policial deberá llevarla a cabo con **oportunidad**, entendiendo esta como la correcta valoración y decisión del momento, lugar y modo de efectuarla, ponderando, para ello el interés de la investigación, la peligrosidad del delincuente y la urgencia del aseguramiento personal.

[..] **No debe vulnerar innecesariamente otros derechos fundamentales**, [...] se analizará el momento de llevar a efecto la práctica de la detención, valorando las circunstancias del entorno, tales como acontecimientos sociales, lugares públicos concurridos o donde se desempeñe su labor profesional, salvo que exista un riesgo de fuga, no se haya podido localizar a la persona en otro lugar distinto o la urgencia de la intervención requiriera practicarla en ese momento. Asimismo, [...] se procurará **evitar que se traten datos y se capten imágenes de las personas detenidas** mediante cualquier dispositivo, en especial cuando se trate de menores de edad o personas especialmente vulnerables.

2.3.- El **personal no uniformado de las FCSE DEBERÁN identificarse claramente como tales en el momento de practicar la detención.**

En **agentes uniformados, el uso del uniforme reglamentario acredita por sí mismo su condición.**

2.4.- [...] detenciones de personas que, por su comportamiento externo, evidencien que se encuentran

- **gravemente afectadas por la ingesta de alcohol, estupefacientes u otras sustancias**, o afectadas por algún tipo de trastorno mental, incluso transitorio,
- **presente lesiones**, derivadas o no de la propia detención,
- así como cuando se trate de **mujeres gestantes** (protocolo del apéndice III.)

**DEBERÁ GARANTIZARSE SU ASISTENCIA** sanitaria con la urgencia que el caso requiera dejando constancia por escrito. *(ver apéndice III)*

2.5.- **Cualquier incidente que se produzca durante la detención deberá hacerse constar** en el atestado [...]

2.6.- En los casos en que la **persona detenida tenga a su cargo personas menores o personas necesitadas** de especial protección, se harán todas aquellas gestiones necesarias para evitar situaciones de riesgo respecto a estos, **procurando que queden a cargo de familiares, allegados o, en su defecto, a cargo de los servicios sociales** correspondientes.

2.7.- Referencia a la **PERSONA INVESTIGADA NO DETENIDA**. En función de las circunstancias concurrentes **se valorará la procedencia y necesidad** de la detención, pudiendo optarse por la figura de la persona investigada no detenida prevista en la ley *(artículos 490, 492, 493, 767 y 771 de la LECrim.)*

## 7 IDENTIFICACIÓN Y RESEÑA DE LA PERSONA DETENIDA



### 7.1.- Reseña decadactilar.

Conforme a lo establecido en la LECrim. y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, para garantizar la correcta y completa identificación de las personas detenidas que posteriormente quedan inmersas en procedimientos judiciales, y para que toda persona encausada en un proceso judicial esté en todo momento identificada desde el instante que se instruye el atestado, es preciso que se proceda a la **reseña policial, compuesta de los datos biográficos, la imagen y la datos biométricos** correspondientes y su cotejo conforme al:

#### Plan Nacional de Identificación de Detenidos

- 1º. Inicio del protocolo de Identificación.
- 2º. [...] reseña completa y la captación de imagen de la persona detenida,
- 3º. Se rellenan impresos del Plan Nacional de Identificación de Detenidos, adjuntándolo al atestado.
- 4º. Si la persona detenida se negara a la práctica de la reseña se procederá a obtenerla de forma coactiva si fuese preciso, [...] no siendo necesario solicitar autorización judicial por considerarse que no se trata de una diligencia restrictiva de derechos fundamentales.
- 5º. Quedará contenida en las bases de datos policiales correspondientes, y se incluirán los datos biográficos, impresiones decadactilares y fotografía.



### 7.2.- Reseña genética. ADN

De conformidad con la normativa aplicable a la regulación de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir de ADN, quedan definidos los casos en los que procede recoger muestra biológica indubitada, y jurisprudencialmente se ha determinado la **necesidad de consentimiento de la persona detenida en presencia de asistencia letrada, salvo autorización judicial,**

se inscribirán en la base de datos policial:

- a. Identificación mediante ADN [...] en el marco de una investigación criminal, [...] de la persona sospechosa, detenida o investigada no detenida, cuando se trate de delitos graves y, en todo caso, los que afecten a la vida, la libertad, la indemnidad o la libertad sexual, la integridad de las personas, el patrimonio siempre que fuesen realizados con fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, así como en los casos de la delincuencia organizada
- b. Identificación mediante ADN [...] de restos cadavéricos o de averiguación de personas desaparecidas.

## 8 ESTANCIA DE LA PERSONA DETENIDA EN DEPENDENCIAS POLICIALES

### 8.1.- Normas generales.

a) Las reglas establecidas en esta instrucción, en lo que resulte compatible con las circunstancias del lugar, serán **aplicables a todos los supuestos de custodia policial en inmuebles, con independencia de su titularidad y de la condición de la persona privada de libertad (detenida o interna), siempre que la responsabilidad de la custodia corresponda a las FCSE.**

b) Las incidencias y vicisitudes [...] quedarán reflejadas en los respectivos libros de registro y custodia de detenidos, [...] en cada dependencia policial serán supervisados por una persona responsable, designada al efecto, que periódicamente revisará dichas grabaciones

c) La ubicación, medidas de seguridad, servicios, extintores y demás **elementos arquitectónicos** de las celdas DEBERÁN

- ✓ permitir la adecuada vigilancia y control de las personas detenidas,
- ✓ garantizar la seguridad e integridad física y demás derechos de las mismas.

d) Una vez practicadas las diligencias policiales que procedan y previo el control de las medidas de seguridad personales a cargo del agente de policía responsable de la custodia, **el instructor podrá autorizar que reciba visitas de sus familiares y allegados en los horarios establecidos.**

e) El personal de custodia portará siempre el NIP sobre el uniforme

### 8.2.- Instalaciones.

El diseño y construcción de las áreas de custodia de detenidos de las FCSE se regula en la Instrucción 11/2015 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

### 8.3.- Ingreso en el área de custodia de detenidos (ACUDE).

- a) **Ingreso**: [...] siempre que sea posible, ingresarán en la zona de celdas **de uno en uno.**
- b) **Recepción en el ACUDE**: El **personal encargado de la custodia se hará cargo de la persona detenida** y de los objetos personales que le hayan sido retirados. [...]
- c) **Registro personal**: Con carácter **previo al ingreso en la celda se llevará a cabo un registro personal** exhaustivo de la persona detenida, con independencia de los registros anteriores realizados.
- d) **Pertenencias**: Todos los objetos personales retirados **se harán constar en el libro de registro.** [...] Para grandes cantidades de dinero y objetos de gran valor se adoptarán las medidas especiales de seguridad que establezca la Unidad.

En el caso de que portara **medicamentos**, estos se guardarán en bolsa diferente a fin de tenerlos a disposición del personal de custodia para su suministro en caso de prescripción facultativa.

e) **Información**: A su entrada en las ACUDE, se le informará por escrito de:

- La existencia de dispositivos de captación de imágenes y/o sonido, del correspondiente tratamiento y de sus derechos.
- La forma de comunicación con el personal de custodia [...]
- La intervención de las pertenencias (incluidos cordones, cinturones, etc.) que se guardarán hasta su salida definitiva de las dependencias, momento en que se procederá a su entrega al mismo o al órgano que continúe con la custodia.
- La conveniencia de que comunique cualquier enfermedad infecto-contagiosa que padezca, con el objeto de activar el correspondiente protocolo, así como la posibilidad de estar en situación de embarazo o lactancia, en caso de mujeres.
- La posibilidad de efectuar una declaración voluntaria, sobre si sufre alguna otra enfermedad o se encuentra bajo tratamiento médico.
- El horario de las comidas que le serán facilitadas en la celda. Si no puede comer algún tipo de alimento

*Este documento se encontrará a disposición de la persona detenida durante su estancia en las dependencias policiales*

## 9 LOS REGISTROS PERSONALES.

### 9.1.- Consideraciones generales.

a) El registro personal **CONSISTE EN**

la **prospección superficial externa del cuerpo y vestiduras e indumentaria**, incluyendo los objetos personales o equipaje de mano,

con la **FINALIDAD DE**

- descubrir objetos no permitidos o peligrosos,
- efectos del delito o
- medios de prueba ocultos entre la ropa o el cuerpo de la persona sospechosa.

Siempre se realizará **respetando y protegiendo la dignidad de la persona**. A tal fin, cuando los funcionarios policiales se vean obligados a realizar registros personales a personas detenidas en la vía pública, deberán hacerlo en el lugar más idóneo y discreto.

b) Es **OBLIGATORIO EN:**

- detenciones,
- ante personas sospechosas potencialmente peligrosas.

c) Para garantizar la seguridad de los y las agentes actuantes y de la propia persona detenida,

**SE DEBEN**

**eliminar todos los objetos y efectos personales susceptibles de poner en peligro dicha seguridad**, para lo cual se procederá a un registro de seguridad de la persona detenida, que será completado, de manera más exhaustiva, una vez que ésta se encuentre en dependencias policiales.

d) LESIÓN EN EL DETENIDO CACHEADO. [...] garantizarán que reciba la asistencia sanitaria

e) Los registros personales se llevarán a cabo, salvo urgencia, por personal del mismo sexo que la persona registrada, y provistos del material de protección adecuado, especialmente cuando haya riesgo de contagio de enfermedades infecto-contagiosas. **El criterio a seguir siempre en esta diligencia es el del máximo respeto a la identidad sexual, expresión de género y características sexuales de la persona registrada, lo que deberá tenerse en cuenta muy especialmente en el caso de personas trans.**

Con el fin de otorgar seguridad jurídica para los funcionarios policiales que realizan el registro y para la persona sometida al mismo, **en los casos en que exista una contradicción entre las manifestaciones relativas a la orientación sexual e identidad de género y la fisiología sexual externa, con respecto a la documentación de identidad de la persona detenida, se dejará constancia por escrito del consentimiento de la persona afectada** a que se lleve a cabo el registro por funcionarios policiales de un sexo u otro, quedando reflejadas todas las circunstancias y vicisitudes que ocurran.

f) **Es OBLIGATORIO, [...] registro personal a la persona detenida en el momento previo a su ingreso en un área de custodia,** [...] Se procederá a la **RETIRADA** de [...] **objetos que puedan ser susceptibles de ser utilizados por la persona detenida para autolesionarse, causar lesiones o facilitar su fuga.**



La retirada de **efectos personales** que puedan suponer una merma en las capacidades físicas de la persona detenida o en su integridad moral y dignidad, tales como gafas graduadas, audífonos, ropa interior, etc., **debe ser excepcional y justificada por razones de seguridad** [...]

g) Dicho registro personal se llevará a cabo, adoptando las medidas profilácticas necesarias para evitar el contagio de cualquier tipo de enfermedad. Para ello se dispondrá de **guantes y mascarillas**.

**9.2.- Registro personal con desnudo integral.** (poner al descubierto las partes íntimas de una persona, así como el tipo de registro personal que suponga contacto directo de manos u otros objetos con las mismas.)

[..] únicamente se efectuará sobre la persona detenida

## 10 PARTICULARIDADES DE LA DETENCIÓN DE DETERMINADAS PERSONAS O EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS

### 10.1.- Detención de personas extranjeras.

a) Detenciones derivadas de la existencia de **indicios de un delito.**

- además de las garantías reconocidas a los ciudadanos españoles (artículo 520 de la LECrim.), tiene derecho a:
- Que se **comunique su detención** y el lugar de custodia en que se halle en cada momento a la **Oficina Consular de su país**, así como a ser visitado por las autoridades consulares, y a comunicarse con ellas. En caso de que la persona detenida tenga dos o más nacionalidades, podrá elegir a qué autoridades consulares deba informarse de que se encuentra privado de libertad y con quién desee comunicarse.
  - Derecho a ser asistida gratuitamente por **un intérprete**, cuando se trate de persona extranjera que no comprenda o no hable el castellano.
  - Que disponga, cuando resulte posible y sin demora indebida, de la **declaración escrita de derechos en una lengua que comprenda.**

b) Detenciones en casos de **devolución o expulsión** previstos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

#### SE PODRÁ DETENER A:

1. Extranjeros interceptados en la **frontera** [...] que pretendan entrar irregularmente en el país.

se tendrá en cuenta la **ISES número 20/2005**, sobre "Control de la inmigración irregular que llega a España en embarcaciones"

2. Extranjeros en **territorio nacional que les conste prohibición** de entrada en España vigente habiendo sido previamente expulsados.

3. Extranjeros que hayan cometido alguna **infracción susceptible de expulsión** prevista en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, o concurra en la persona extranjera otra **causa legal de expulsión** prevista en la normativa de extranjería.

En estos supuestos se pueden presentar dos situaciones:

- i. que el procedimiento administrativo haya **concluido** con la resolución gubernativa de expulsión y esta no se haya ejecutado.
- ii. que, en los casos previstos en la ley, el procedimiento administrativo no se haya iniciado o **no haya concluido.**

4. En los supuestos de los apartados 1º, 2º y 3º i) anteriores se procederá a la detención por parte de los o las agentes actuantes, salvo que por parte de las unidades de extranjería de la Policía Nacional se determine expresamente la improcedencia de la misma.

### 13 OTRAS MEDIDAS PROVISIONALES LIMITADORAS DE LA LIBERTAD DEAMBULATORIA QUE SUPONGAN LA ESTANCIA EN DEPENDENCIAS POLICIALES

Existen supuestos en que los miembros de las FCSE, bajo determinadas circunstancias, están legitimados para limitar temporalmente la libertad deambulatoria de las personas, procediendo, en su caso, a su traslado a dependencias policiales por el tiempo estrictamente necesario para cumplir con los fines perseguidos. (por ejemplo para identificar..)

#### 13.1.- Identificación de personas en dependencias policiales.

El artículo 16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, recoge los supuestos de identificación de personas, [..]

Cuando no fuera posible la identificación por cualquier medio, [..] acompañen a las dependencias policiales más próximas en las que se disponga de los medios adecuados para la práctica de esta diligencia, a los solos efectos de su identificación y por el tiempo estrictamente necesario, que en ningún caso podrá superar las 6 horas, contado desde el momento de ser requerida la identificación en vía pública o el lugar donde se lleve a cabo.

#### 13.2.- Identificación de menores e incapaces en situación de riesgo.

En aplicación de las disposiciones contenidas en

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil,
- Instrucción 1/2017, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el protocolo policial de actuación con menores,

- ❖ supuestos en que, es necesario limitar libertad deambulatoria y trasladarlos a las dependencias policiales:
  - o para garantizar la protección de los menores y personas con discapacidad intelectual,
  - o FINALIDAD: realizar las gestiones para entregarlos a las personas o instituciones adecuadas, en cada caso.

- 1º. <14 años a los que se les atribuya la comisión de infracciones penales.
- 2º. <18 años en situación de riesgo o desamparo, incluyendo fugados del domicilio familiar o institucional y los desaparecidos por distintas causas.
- 3º. Personas con discapacidad intelectual necesitadas de especial protección, sean mayores o menores de edad.
- 4º. <18 años identificados en virtud del artículo 16 de la ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo.

## 14 FORMACIÓN POLICIAL

[..] se prestará atención prioritaria a las medidas formativas en materia de derechos humanos y empleo de la fuerza durante la detención, con la finalidad de que la instrucción proporcionada se ajuste a criterios de integridad, dignidad y eficacia, e impidan cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.

**Todos los miembros de las FCSE** [..] deberán estar **específicamente formados** en técnicas de reducción e inmovilización, registros personales, primeros auxilios, uso de sistemas de extinción de incendios, [..] obligación de **garantizar la integridad física de las personas detenidas**

[..] formación deberá ser específica y permanente, estableciéndose acciones periódicas de actualización,

## 15 PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS

La normativa española, esencialmente la **LO 2/1986** de FFCCSS, la **LECRim** y la **LO 7/2021**, de 26 de mayo, establecen que en **la práctica de la detención y el tratamiento de las personas detenidas se velará por sus derechos fundamentales, en particular, el derecho al honor, la dignidad, la protección de datos personales y la reputación de las mismas.**

Al efecto, se adecuarán a las siguientes actuaciones:

1º. Las declaraciones públicas, donde se atribuya la responsabilidad de uno o varios hechos criminales a personas detenidas, investigadas, o sospechosas de estar implicadas en tales actos delictivos.

2º. La divulgación pública de imágenes o grabaciones de detenciones donde dichas personas puedan ser identificadas, todo ello en garantía de la presunción de inocencia de las mismas, de su imagen y dignidad.

En todo caso, se brindará **información pública** (declaraciones o imágenes) **cuando sea razonable, proporcionada y estrictamente necesaria** para:

- coadyuvar en la investigación de un delito grave mediante la identificación del presunto autor,
- cuando existan razones de interés público o razones de seguridad,
- o para evitar alteraciones de la seguridad ciudadana.

## APÉNDICE III

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON MUJERES GESTANTES, PERSONAS LGTBI Y TRANS, Y OTRAS PERSONAS NECESITADAS DE ESPECIAL ATENCIÓN Y PROTECCIÓN.

#### Protocolo de Actuación: Mujeres Gestantes

##### 1 Detección del embarazo

- Conocimiento o sospecha → **adoptar medidas de protección.**

##### 2 Reconocimiento sanitario inmediato

- Traslado a **centro médico** antes de ingreso al ACUDE (si se conoce el embarazo).
- Comprobaciones médicas:
  - Confirmar embarazo
  - Medidas sanitarias y profilácticas
  - Evaluar riesgos de ingreso para madre y feto

##### 3 Decisión sobre la medida a adoptar

- Según dictamen médico y gravedad:
  - **Puesta en libertad**
  - **Puesta a disposición judicial**
  - **Ingreso en centro médico**
  - **Ingreso en ACUDE**
- Registrar decisión en el atestado con informes médicos adjuntos

##### 4 Ingreso en celdas

- Comunicar al personal de custodia:
  - Estado de gestación
  - Tratamiento y medidas profilácticas
- Material profiláctico e higiene disponible
- Si se descubre embarazo después del ingreso → informar inmediatamente al instructor

##### 5 Registros y traslados

- Registros realizados **preferiblemente por mujeres**
- Traslados con seguridad → **personal femenino si es posible**
- Extremar cuidado de **madre y feto**, especialmente en vehículos

##### 6 Condiciones de la celda

- Preferencia: **celda individual con baño**
- Asistencia médica si la mujer lo solicita o el personal lo considera necesario
- Intensificar vigilancia → evitar daños o autolesiones
- Evitar exposición a **riesgos adicionales**

##### 7 Duración de la detención y alternativas

- Detención: **mínimo tiempo posible**
- Considerar **medidas menos gravosas**: declaración como investigada

**Quien practique la detención sin acudir a los jefes del militar detenido,**

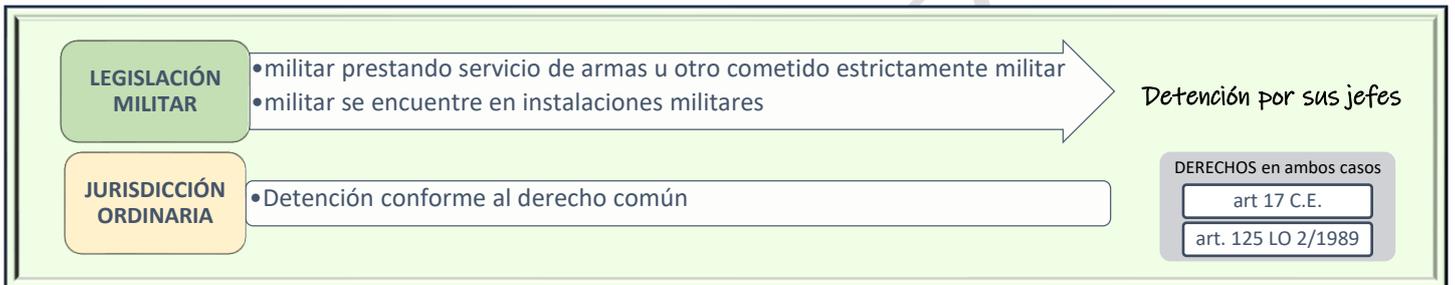
- ✓ **dará cuenta inmediata** a éstos de tal detención,

**derecho y del deber del militar detenido**

- ✓ **comunicar inmediatamente con sus superiores** que le confiere el artículo de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se observarán las siguientes **reglas**:

<ul style="list-style-type: none"> <li>✚ <b>militar desempeñando un servicio de armas u otro cometido esencialmente militar</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>se llevará a cabo solamente por sus jefes</b> de quienes se interesará,                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>a no ser que hubiera cometido delito flagrante y estuviere fuera del alcance</b> de dichos Jefes.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>✚ <b>militar se encuentra en recinto militar.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>detención por jefe de mayor empleo y antigüedad</b> que se encuentre destinado y presente en él.</li> </ul> </li> </ul>
--



**JURISDICCIÓN MILITAR.** DETENCIÓN DE UN MILITAR por **DELITO LEVE**. artículo 214 de la Ley Orgánica 2/1989

El militar que comete un Delito Leve y acredita su condición:

- ✓ Si se acredita como militar y tiene un destino conocido cumple el requisito de “dar fianza bastante” (art.495 LECrim.)
- ✗ **No podrá ser conducido a ninguna dependencia policial.**
- ✓ Los Agentes de la Autoridad gubernativa o judicial tomarán nota de los datos personales y del destino del mismo, a efectos de tramitar la oportuna denuncia.

**JURISDICCIÓN MILITAR.** comisión de infracciones administrativas

- ✗ NO cabe la detención de ninguna persona, con la excepción del traslado a efecto de identificación.

## DETENCION DE UN EXTRANJERO QUE SE ENCUENTRA ILEGALMENTE EN ESPAÑA

### NORMATIVA

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril del Reglamento de Extranjería
- Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.

SUPUESTOS EN LOS QUE SE PUEDE ACORDAR EL INTERNAMIENTO DE UN CIUDADANO EXTRANJERO en un Centro de Internamiento al objeto principalmente de asegurar su expulsión del territorio nacional:

#### 1) Retorno:

implica la denegación de entrada en el territorio nacional por no cumplir los requisitos establecidos. En contraposición de lo que ocurre con la devolución o expulsión, su naturaleza no es sancionadora. Es una mera resolución administrativa evidentemente desfavorable.

La espera del extranjero en las zonas de tránsito de aeropuertos y puertos supondrá una afectación de su libertad personal, que se verá prolongada en el caso de que se adopte una medida de internamiento como consecuencia de la imposibilidad de llevar a cabo el retorno en el plazo de 72 horas. La solicitud de internamiento corresponde a la autoridad gubernativa, delegado o subdelegado de gobierno, o por delegación, al funcionario responsable del puesto fronterizo habilitado, que la presentará antes el juez de instrucción del lugar donde se haya producido la detención, a fin de que determine el lugar donde el extranjero haya de ser internado.

#### 2) Devolución:

se da cuando se producen las dos situaciones contempladas en el artículo 58.3 de la Ley Orgánica 4/2000:

a) Contravención de la prohibición de entrada en España por quien ya fue expulsado. En este caso la prohibición de entrada puede haberse acordado en decisión judicial o administrativa o en virtud de las disposiciones vinculantes de los tratados internacionales ratificados por España.

Como ocurre en el retorno, si la devolución no puede ejecutarse en el plazo de 72 horas, se solicitará la medida de internamiento del extranjero al juez de instrucción del lugar donde se hubiera producido la detención.

b) Entrada ilegal en el país.

#### 3) Expulsión:

depende del órgano competente para ordenarla se distingue entre:

a) Expulsión judicial, que corresponde a un juez del orden de lo penal. (para los procesados o inculcados en proceso penal, con pena < 6 años; y en el artículo 89.1 del Código Penal, como sustitución de la pena, respecto a los condenados a penas >1 año < 5 años impuestas a ciudadanos extranjeros).

b) Expulsión administrativa o gubernativa, que corresponde al delegado o subdelegado de gobierno, según el caso. (se produce cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a),b),c),d) y f) del artículo 53.1 de la Ley Orgánica 4/2000)

### DURACIÓN EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO

- ✓ estancia en los mismos ha de ser necesariamente provisional.
- ✓ En la actualidad el plazo máximo de permanencia en estos establecimientos es de **60 días**.